

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN, Y EL DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA.  
(BOLETÍN N° 11.657-07)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b>LEY N° 20.032, DE 25-07-2005, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SENAME, Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 2°.-</b> La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>1) El respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos <b>internacionales</b>;</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo 1.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:</p> <p><b>1.</b> En el artículo 2:</p> <p>a) Agrégase en el número 1), a continuación de la palabra “internacionales”, la siguiente frase: “, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo 1.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:</p> <p><b>1.</b> En el artículo 2:</p> <p>a) Agrégase en el número 1), a continuación de la palabra “internacionales”, la siguiente frase: “, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 1°</b></p> <p align="center"><b>N° 1</b> <b>Artículo 2°</b> <b>Letra a)</b></p> <p>--- Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:</p> <p>“1) El respeto, la promoción, <b>la reparación</b> y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo 1.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:</p> <p><b>1.</b> En el <b>artículo 2:</b></p> <p>“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:</p> <p>“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y</p> <p>3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.</p>	<p>según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.”.</p>	<p>según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.”.</p>	<p>vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra a), numeral 1), literal i) aprobada con modificaciones 3x2)</b>  <b>(Indicación N° 2, aprobada con modificaciones 5x0)</b></p>	<p>vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>b) Agrégase el siguiente numeral 4):</p> <p>“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente numeral 4):</p> <p>“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, <b>el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución</b> y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.</p>	<p><b>Letra b)</b></p> <p>--- Sustituir la frase “el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución” por “el SENAME deberá, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución”.</p> <p><b>(Indicación Nº 5, aprobada 5x0)</b></p> <p>-----</p> <p><b>Letra c), nueva</b></p> <p>--- Consultar como letra c), nueva, la siguiente:</p> <p>“c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):</p> <p>“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño</p>	<p>b) Agrégase el siguiente numeral 4):</p> <p>“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, <b>el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución</b> y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.</p> <p>c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):</p> <p>“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
			<p>honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 3x2)</b></p> <p>Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 5x0)</b></p> <p>6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos</p>	<p>con preeminencia del interés general sobre el particular.</p> <p>Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.</p> <p>6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
			<p>propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x1 en contra)</b></p> <p>7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos</p>	<p>dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.</p> <p>7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
			<p>de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 5x0)</b></p> <p>8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x0)</b></p>	<p>Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.</p> <p>8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
			<p>9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.</p> <p><b>(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x0)</b></p>	<p>9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.</p>
<p><b>Artículo 3°.-</b> El SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;</p> <p>2) Centros Residenciales;</p> <p>3) Programas, y</p> <p>4) Diagnóstico.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º, número 4<sup>1</sup>, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.</p>			<p><b>N°s 2 y 3, nuevos Artículos 3º y 4º</b></p> <p>Agréguense los siguientes N°s 2 y 3, nuevos</p> <p><b>2.</b> En el <b>artículo 3º</b>, agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.</p> <p><b>(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 5x0)</b></p>	<p><b>2.</b> En el <b>artículo 3º</b>, agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.</p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>1) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objeto de <b>desarrollar</b> las acciones a que se refiere el artículo anterior,</p>			<p><b>3.</b> En el <b>artículo 4º:</b></p> <p>a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.</p>	<p><b>3.</b> En el <b>artículo 4º:</b></p> <p>a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.</p>

<sup>1</sup> Ver página 46.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.</p> <p>En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley;</p> <p>3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3° de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:</p> <p>3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención</p>			<p>c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: "El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;".</p> <p><b>(Indicación N° 8, aprobado 5x0)</b></p> <p>-----</p>	<p>c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: "El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.</p> <p>3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:</p> <p>a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:</p> <p>a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.</p> <p>a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.</p> <p>a.3) Fortalecimiento familiar, aquéllos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.</p> <p>b) Programa de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.</p> <p>c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.</p> <p>e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.</p> <p>f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>3.3) Centros Residenciales: aquéllos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias:</p> <p>a) Centros de Diagnóstico:</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>aquéllos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.</p> <p>b) Residencias: aquéllas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.</p> <p>3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>4) Unidad de subvención SENAME (USS): la unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.</p>				
<p><b>Artículo 5°.-</b> Para los efectos del pago de la subvención podrán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3° de la presente ley, los siguientes:</p> <p>1) Los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;</p> <p>2) Los adolescentes inculcados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y</p> <p>3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.</p> <p>El SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.</p>				
<p><b>Artículo 7º.-</b> No podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su</p>	<p>2. En el artículo 7:</p>	<p>2. En el artículo 7:</p>	<p><b>Nº 2</b> <b>Artículo 7º</b></p> <p>--- Pasó a ser N° 4, sustituido por el siguiente:</p> <p><b>“4. En el artículo 7º:</b></p>	<p><b>4. En el artículo 7º:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>directorio, representante legal, gerentes o administradores a:</p> <p>1) <u>Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;</u></p> <p>2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados;</p> <p>3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N° 19.968<sup>2</sup>, y</p> <p>4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°</p>	<p>a) Agrégase en el número 1) del inciso primero, luego de la palabra "Personas", la siguiente frase: "que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o".</p>	<p>a) Agrégase en el número 1) del inciso primero, luego de la palabra "Personas", la siguiente frase: "que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o".</p>	<p>"a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:</p> <p>"1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;".</p> <p><b>(Indicación N° 13, aprobada 5x0)</b></p>	<p>"a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:</p> <p>"1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;".</p>

<sup>2</sup> Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
19.968.	b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:	b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:	<p>b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):</p> <p>“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.</p> <p>6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.</p> <p><b>(Indicación N° 14, aprobada con modificaciones 4x0)</b></p> <p>c) Reemplázase los incisos segundo y tercero, por los siguientes:</p>	<p>b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):</p> <p>“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.</p> <p>6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.</p> <p>c) Reemplázase los incisos segundo y tercero, por los siguientes:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b><u>Las inhabilidades establecidas en los números precedentes se aplicarán asimismo a las personas naturales, según corresponda.</u></b></p>	<p>“Estas inhabilidades y sus efectos, esto es, el no reconocimiento como órgano colaborador acreditado de la respectiva personalidad jurídica, también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con los niños, niñas y adolescentes, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.”.</p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“Tampoco podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años</p>	<p><b><u>“Estas inhabilidades y sus efectos, esto es, el no reconocimiento como órgano colaborador acreditado de la respectiva personalidad jurídica, también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con los niños, niñas y adolescentes, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.”.</u></b></p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“Tampoco podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años</p>	<p>“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.</p> <p>La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.”</p> <p><b>(Indicación N° 15, aprobada 5x0)</b></p>	<p>“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.</p> <p>La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>El reglamento establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y la circunstancia de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente artículo.</p>	<p>anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.</p>	<p>anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.</p>		
	<p><b>3.</b> Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:</p> <p>“<b>Artículo 9 bis.-</b> Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales” podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando se dé alguno de los</p>	<p><b>3.</b> Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:</p> <p>“<b>Artículo 9 bis.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales” podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:</b></p> <p><b>a) Cuando se dé alguno de</b></p>	<p><b>Nº 3</b> <b>Artículo 9 bis</b></p> <p>--- Pasó a ser Nº 5, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“5.</b> Incorpórase el siguiente <b>artículo 9 bis:</b></p> <p>“<b>Artículo 9º bis.-</b> Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.</p>	<p><b>5.</b> Incorpórase el siguiente <b>artículo 9 bis:</b></p> <p>“<b>Artículo 9º bis.-</b> Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17<sup>3</sup> del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.</p> <p>b) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37<sup>4</sup> de</p>	<p><u>los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.</u></p> <p><u>b) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37</u></p>	<p>(Indicación N° 21, aprobada 5x0)</p>	

<sup>3</sup> **Artículo 16.-** Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, en caso de tratarse de uno solo de sus establecimientos, respectivamente, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos.

En estos asuntos se aplicará el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 34 de la ley N° 16.618, y de la resolución del Juez de Menores se podrá apelar, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones correspondiente. El recurso de apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo.

La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador acreditado objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración a sus derechos.

El reglamento determinará las atribuciones y deberes de los administradores provisionales.

**Artículo 17.-** Los Tribunales de Menores podrán prohibir, mediante resolución fundada, la continuación de las acciones de asistencia o protección de menores, realizadas por personas naturales o por entidades públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, cuando existan indicios graves de que la forma en que las desarrollan puede poner en peligro material o moral a esos menores. La contravención a la orden del tribunal será sancionada con multa de uno a diez sueldos vitales anuales de la Región Metropolitana y, en caso de reincidencia, con multa de cinco a quince sueldos vitales anuales de la misma Región, sin perjuicio de las otras sanciones que fueren procedentes.

Se faculta al Juez de Menores para actuar de oficio y se concede acción pública para denunciar ante ellos la existencia de hechos que pudieren justificar la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

Cuando las mencionadas acciones de asistencia o protección afecten a los menores de que trata esta ley y existan los indicios señalados en el inciso primero, el Servicio Nacional de Menores deberá denunciar tales hechos, solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero, hacerse parte o querrellarse en los procesos a que diere lugar este artículo, asumiendo la representación judicial del Fisco. Con todo, por resolución del Ministro de Justicia, asumirá esa representación el Consejo de Defensa del Estado.

En estos asuntos se aplicará el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

Si el juez no diere lugar a la prohibición y no fuere apelada la resolución respectiva, ésta será elevada en consulta a la Corte de Apelaciones correspondiente, que conocerá de ella en la forma señalada en el inciso sexto del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales.

En la resolución de primera instancia que diere lugar a la prohibición, el juez ordenará la aplicación de las medidas que correspondan en favor de los menores.

**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.</p> <p>c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.</p> <p>d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer</p>	<p><u>de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.</u></p> <p><u>c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.</u></p> <p><u>d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones</u></p>		

<sup>4</sup> **Artículo 37.-** El SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”.</p>	<p><u>para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”.</u></p>		
<p><b>Artículo 11.-</b> Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21<sup>5</sup> de la ley Nº 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo Nº 64, de 1960<sup>6</sup>, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.</p>			<p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;"><b>Nº 6, nuevo Artículo 11</b></p> <p>Consultar como Nº 6, nuevo, el siguiente:</p> <p><b>“6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:</b></p> <p>“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en</p>	<p><b>6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:</b></p> <p>“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en</p>

<sup>5</sup> **Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Artículo 21.-** Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena. Exceptúase los casos en que esa información les sea solicitada por los tribunales de Justicia u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia, quienes deberán guardar respecto de ella la debida reserva o secreto y, en todo caso, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5º, 7º, 11 y 18.

<sup>6</sup> **Decreto supremo Nº 64, de 1960. Reglamenta la eliminación de prontuarios penales, de anotaciones, y el otorgamiento de certificados de antecedentes. Artículo 12º** Habrá cuatro clases de certificados de antecedentes, los que se diferenciarán con una leyenda transversal en la cual se indicará el objeto del instrumento, a saber: d) Para fines especiales. Estos certificados contendrán copia íntegra del prontuario penal del solicitante y se otorgarán cuando leyes especiales o reglamentos exijan que el postulante a algún beneficio que ellos contemplan deba acreditar su conducta anterior.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
			<p>el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.</p> <p><b>(Indicación N° 29, aprobada 5x0 y N° 16, aprobada con modificaciones 5x0)</b> -----</p>	<p>el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.</p>
	<p><b>4.</b> Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:</p> <p><b>“Artículo 13 bis.-</b> Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al</p>	<p><b>4.</b> Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:</p> <p><b>“Artículo 13 bis.-</b> Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al</p>	<p><b>N° 4</b> <b>Artículo 13 bis</b></p> <p>--- Pasó a ser N° 7, sin enmiendas.</p>	<p><b>7.</b> Incorpórase el siguiente <b>artículo 13 bis:</b></p> <p><b>“Artículo 13 bis.-</b> Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:</p> <p>1.- Identificación de la entidad.</p> <p>2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.</p> <p>3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros,</p>	<p>SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:</p> <p>1.- Identificación de la entidad.</p> <p>2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.</p> <p>3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros,</p>		<p>SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:</p> <p>1.- Identificación de la entidad.</p> <p>2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.</p> <p>3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.</p> <p>4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.</p> <p>5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.</p> <p>6.- Responsable de la veracidad de la información.</p> <p>El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.</p> <p>Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de</p>	<p>incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.</p> <p>4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.</p> <p>5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.</p> <p>6.- Responsable de la veracidad de la información.</p> <p>El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.</p> <p>Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de</p>		<p>financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.</p> <p>4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.</p> <p>5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.</p> <p>6.- Responsable de la veracidad de la información.</p> <p>El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.</p> <p>Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.	forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.		forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.
<p><b>Artículo 14.-</b> Los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad competente en materia criminal.</p> <p>En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.</p>				
<b>TITULO IV</b>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b>Del financiamiento y las evaluaciones</b></p> <p><b>Párrafo 1° Del financiamiento</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.</p> <p>Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.</p> <p>Estarán excluidos del llamado a concurso los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>forma directa, en los siguientes casos:</p> <p>1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.</p> <p>2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.</p>			<p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;"><b>Nº 8, nuevo Artículo 25</b></p> <p>--- Contemplar como Nº 8, nuevo, el siguiente:</p> <p><b>“8. Agréganse, al artículo 25, los siguientes incisos finales:</b></p> <p>“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:</p> <p>a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>c) En el caso de centros de</p>	<p><b>8. Agréganse, al artículo 25, los siguientes incisos finales:</b></p> <p>“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:</p> <p>a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>c) En el caso de centros de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
			<p>residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”</p> <p><b>(Indicación N° 31, aprobada con modificaciones 5x0)</b></p> <p>-----</p>	<p>residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:</p> <p><b>Línea de acción    Forma de pago    Valor Base</b>  1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.    Por población convenida con valor unitario.    0,083 a 0,12 USS mensuales.</p> <p>2) Diagnósticos.    Por servicio prestado.    8 a 10 USS.</p>			<p><b>N° 5</b></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>3) Centros Residenciales. Sistema Combinado: <b>8,5 a 15 USS</b> por plaza convenida mensuales.</p> <p>a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.</p> <p>4) Programas.</p> <p>a) Programa de prevención. Por población atendida con valor unitario. 3 a 5 USS mensuales.</p> <p>b) Programa de fortalecimiento familiar. Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento egresado y un adicional por niño egresado favorablemente. 3 USS mensuales todo evento y 10 USS por niño</p> <p>c) Programa de promoción. Por proyecto. - Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2.000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20.000 USS por programa a nivel nacional.</p> <p>d) Programa de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general. Por niño atendido. Valor base a determinar en el rango entre 0,5 y 7,99 USS mensuales.</p>	<p><b>5.</b> Sustitúyese en el numeral 3) del artículo 30 la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.</p>	<p><b>5.</b> Sustitúyese en el numeral 3) del artículo 30 la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.</p>	<p><b>Artículo 30</b></p> <p>--- Pasó a ser Nº 9, sin enmiendas.</p>	<p><b>9.</b> Sustitúyese en el numeral 3) del <b>artículo 30</b> la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>e) Programa de libertad asistida. Por niño atendido. 8 a 12 USS mensuales.</p> <p>f) Programa de protección en general. Por población atendida con valor unitario. Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales</p> <p>g) Programas de protección especializados. Por niño atendido. 9 a 15 USS mensuales.</p> <p>h) Programa de familias de acogida. Por niño atendido. 6,5 a 9 USS mensuales.</p> <p>i) Programa de emergencia. Por proyecto. Hasta 2.000 USS.</p>				
<p><b>Párrafo 2° De las evaluaciones</b></p> <p><b>Artículo 36.- <u>La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:</u></b></p>	<p><b>6.</b> En el artículo 36:</p>	<p><b>6.</b> En el artículo 36:</p>	<p><b>N° 6 Artículo 36</b></p> <p>--- Pasó a ser N° 10, sustituido por el siguiente:</p> <p><b>“10.</b> Reemplázase el <b>artículo 36</b> por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 36.-</b> La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:</p> <p>1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;</p>	<p><b>10.</b> Reemplázase el <b>artículo 36</b> por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 36.-</b> La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:</p> <p>1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b><u>1) El cumplimiento de los objetivos;</u></b></p> <p><b><u>2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;</u></b></p> <p><b><u>3) La calidad de la atención, y</u></b></p> <p><b><u>4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.</u></b></p>	<p>a) Reemplázase el número 3) del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“3) La calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia.”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero el siguiente número 5):</p> <p>“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para</p>	<p>a) Reemplázase el número 3) del inciso primero por el siguiente:</p> <p>“3) La calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia.”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero el siguiente número 5):</p> <p>“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para</p>	<p>2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;</p> <p>3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;</p> <p>4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;</p> <p>5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y</p> <p>6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para</p>	<p>2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;</p> <p>3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;</p> <p>4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;</p> <p>5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y</p> <p>6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:</p> <p><b><u>El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.</u></b></p>	<p>los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:</p> <p>“El reglamento desarrollará los criterios objetivos para la evaluación; la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras; y los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos. Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p>	<p>los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.</p> <p>c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:</p> <p>“El reglamento desarrollará los criterios objetivos para la evaluación; la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras; y los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos. Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p>	<p>los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.</p> <p>Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que</p>	<p>los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.</p> <p>Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>e) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.</p> <p>f) Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>g) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>e) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.</p> <p>f) Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</p> <p>g) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.</p> <p>En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los</p>	<p>incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.</p> <p>En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>h) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley que crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.</p> <p>En el mismo sentido, el reglamento determinará las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores</p>	<p>h) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley que crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.</p> <p>En el mismo sentido, el reglamento determinará las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores</p>	<p>cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.</p> <p>El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 33, aprobada 5x0)</b></p>	<p>acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.</p> <p>El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b><u>El SENAME podrá realizar la evaluación de desempeño directamente o por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública.</u></b></p>	<p>acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.</p> <p>El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.</p>	<p>acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.</p> <p>El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.</p>		
	<p>7. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:</p> <p>“<b>Artículo 36 bis.-</b> Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan</p>	<p>7. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:</p> <p>“<b>Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las</b></p>	<p><b>Nº 7</b> <b>Artículo 36 bis</b></p> <p>--- Pasó a ser Nº 11, sustituido por el siguiente:</p> <p>“<b>11.</b> Agrégase el siguiente artículo 36 bis:</p> <p>“<b>Artículo 36 bis.-</b> Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que</p>	<p><b>11.</b> Agrégase el siguiente artículo 36 bis:</p> <p>“<b>Artículo 36 bis.-</b> Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, que podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.</p>	<p><u>medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, que podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.</u></p>	<p>correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los <b>noventa días</b>, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.</p> <p>El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.</p> <p><b>(Indicación N° 40, aprobada con modificaciones 4x1 en contra)</b></p>	<p>correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los <b>noventa días</b>, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.</p> <p>El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b>Artículo 37.- <u>El SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.</u></b></p>	<p>8. En el artículo 37:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “El” por la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:</p> <p>“También podrá poner término anticipado al convenio cuando, tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado</p>	<p>8. En el artículo 37:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “El” por la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:</p> <p>“También podrá poner término anticipado al convenio cuando, tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado</p>	<p><b>Nº 8</b> <b>Artículo 37</b></p> <p>--- Pasó a ser Nº 12, reemplazado por el siguiente:</p> <p><b>“12. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 37.-</b> Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.</p> <p>b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en</p>	<p><b>12. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 37.-</b> Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.</p> <p>b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b><u>En estos y todos aquellos casos en que sea procedente,</u></b></p>	<p>por el Servicio.”.</p>	<p>por el Servicio.”.</p>	<p>el plazo señalado por el Servicio.</p> <p>c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17<sup>7</sup> del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.</p> <p>d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los</p>	<p>no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.</p> <p>c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.</p> <p>d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>En estos y todos aquellos</p>

<sup>7</sup> Ver pie de página 22.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><u>los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.</u></p>			<p>colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.</p> <p><b>(Indicación N° 44, aprobada 5x0)</b></p> <p>El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2º, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.</p> <p><b>(Indicación N° 46, aprobada con modificaciones 4x1 abstención)</b></p>	<p>casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.</p> <p>El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2º, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.</p>
<p><b>DECRETO LEY N° 2.465 DE 16-01-1979, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGANICA.</b></p> <p><b>TITULO I</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 2º</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 2º</u></b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><b>Objetivo y funciones</b></p> <p><b>Artículo 1°.-</b> Créase el Servicio Nacional de Menores como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, <b>y supervisar</b> técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona</p>	<p>Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:</p> <p><b>1.</b> En el inciso primero del artículo 1 sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar,”.</p>	<p>Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:</p> <p><b>1.</b> En el inciso primero del artículo 1 sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar,”.</p>		<p>Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:</p> <p><b>1.</b> En el inciso primero del <b>artículo 1</b> sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establezcan otra edad para efectos determinados.</p> <p>El Servicio Nacional de Menores deberá considerarse incluido en la enumeración del artículo 1° del decreto ley N° 249<sup>8</sup>, de 1973, su personal se regirá por el decreto con fuerza de ley N° 338<sup>9</sup>, de 1960, y estará afecto al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.</p>				
<p><b>Artículo 3°.-</b> En especial, al Servicio Nacional de Menores corresponderá:</p> <p>1.- Aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores indicados en el artículo anterior.</p>				

<sup>8</sup> Decreto ley N° 249, de 05-01-1974, fija escala única de sueldos para el personal que señala.

<sup>9</sup> Decreto con fuerza de ley N° 338 de 06-04-1960, Estatuto Administrativo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>2.- Proponer al Ministerio de Justicia planes y programas destinados a prevenir y remediar las situaciones que afectan a dichos menores, con el fin de obtener su desarrollo integral, sugiriendo metas y prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales.</p> <p>3.- Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten.</p> <p>4.- Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores acreditados con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.</p> <p>5.- Desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradoras, los sistemas asistenciales que señale la ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia.</p> <p>6.- Estimular la creación y funcionamiento de entidades y establecimientos privados que presten atención y asistencia a los menores de que trata esta ley.</p> <p>7.- Proporcionar, cuando procediere, ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas</p>	<p>2. En el artículo 3:</p>	<p>2. En el artículo 3:</p>	<p><b>Nº 2</b> <b>Artículo 3º</b> <b>Letra a), numeral 8</b></p>	<p>2. En el <b>artículo 3:</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.</p> <p><b><u>8.- Impartir instrucciones generales sobre asistencia y protección de menores a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento.</u></b></p>	<p>a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:</p> <p>“8.- Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032<sup>10</sup>. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el</p>	<p>a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:</p> <p>“8.- Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el</p>	<p>--- Sustituir el numeral 8, por el siguiente:</p> <p>“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.</p> <p>Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.</p> <p><b>(Indicación N° 48, aprobada con modificaciones 5x0)</b></p> <p><b>Letra b), numeral 9</b></p> <p>--- Sustituir le letra b), por la siguiente:</p> <p>b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el</p>	<p>a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:</p> <p>“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.</p> <p>Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.</p> <p>b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el</p>

<sup>10</sup> Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:</p> <p>“9.- Impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar periódicamente su cumplimiento. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.</p> <p>Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacue al efecto deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.</p>	<p>actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:</p> <p>“9.- Impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar periódicamente su cumplimiento. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.</p> <p><b><u>Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacue al efecto deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de</u></b></p>	<p>actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:</p> <p>“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.</p> <p>La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.</p> <p><b>(Indicación N° 49, aprobada con modificaciones 5x0)</b></p>	<p>actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:</p> <p>“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.</p> <p>La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>9.- Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas.</p> <p>10.- Asumir la administración provisional de las instituciones reconocidas como colaboradoras, cuando lo autorice el respectivo Juez de Menores.</p> <p>11.- Informar, cuando lo disponga el Ministerio de Justicia, sobre la procedencia o conveniencia de conceder o cancelar la personalidad jurídica, o de modificar los estatutos, de las entidades de asistencia o protección de los menores a que se refiere el artículo 1°.</p> <p>12.- Auspiciar y organizar cursos permanentes o temporales, sobre materias de su competencia, para capacitar a padres de familia, Juntas de Vecinos u otras organizaciones</p>	<p>En dicho registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esa ley les imparta el Servicio.”.</p>	<p><u>familia.</u></p> <p><u>En dicho registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esa ley les imparta el Servicio.”.</u></p>	<p>A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.</p> <p><b>(Indicación N° 50, aprobada 5x0)</b></p>	<p>A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>comunitarias y a personal de establecimientos públicos y privados, como asimismo congresos y seminarios a nivel regional, nacional o internacional. En el caso de congresos y seminarios de carácter internacional, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Justicia.</p> <p>13.- Propiciar y realizar permanentemente estudios e investigaciones relacionados con los problemas del menor, en materias de su competencia.</p> <p>14.- Recopilar y procesar la información y estadística que fueren necesarias sobre menores, sistemas asistenciales que se les aplican e instituciones que los atienden.</p>				
<p><b>Artículo 15.-</b> Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas o instrucciones <b>generales</b> que, de acuerdo con esta ley, les imparta el Servicio;</p>	<p>3. En el artículo 15:</p> <p>a) En el inciso primero reemplázase la expresión</p>	<p>3. En el artículo 15:</p> <p>a) <b>En el inciso primero reemplázase la expresión</b></p>	<p><b>Nº 3 Artículo 15 Letra a)</b></p> <p>--- Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y</p>	<p>3. En el <b>artículo 15:</b></p> <p>“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y</p>


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera <u>y permitir</u> la <u>supervisión técnica</u> de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.</p>	<p>“supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.</p>	<p><u>“supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.</u></p>	<p>particulares” a continuación de la palabra “generales”.</p> <p><b>(Indicación N° 52, aprobada 5x0)</b> -----</p> <p><b>Letras b) y c), nuevas</b></p> <p>Contemplar como letras b) y c), nuevas, las siguientes:</p> <p>“b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.</p> <p><b>(Indicación N° 51, aprobada con modificaciones 5x0)</b></p> <p>c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.</p> <p><b>(Indicación N° 52, aprobada 5x0)</b> -----</p>	<p>particulares” a continuación de la palabra “generales”.</p> <p>b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.</p> <p>c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p><u>Si las referidas instituciones no dieran cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Servicio podrá solicitar al Juez de Menores que aplique a los infractores las sanciones contempladas en el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 16.618, o las que sean procedentes.</u></p> <p><u>La resolución del Juez de Menores será apelable, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones respectiva y el recurso se concederá en ambos efectos.</u></p>	<p>b) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:</p> <p>“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37<sup>11</sup> de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.</p>	<p>b) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:</p> <p>“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos <b>36 bis</b> y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.</p>	<p><b>Letra b)</b></p> <p>--- Pasó a ser letra d), sustituyendo la expresión “36 bis” por “9 bis”.</p> <p><b>(Indicación N° 53, aprobada 5x0)</b></p>	<p>d) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:</p> <p>“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos <b>9 bis</b> y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.</p>
	<p><b>Artículo 3.-</b> Las modificaciones que deban efectuarse al</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Las modificaciones que deban efectuarse al</p>		<p><b>Artículo 3.-</b> Las modificaciones que deban efectuarse al</p>

<sup>11</sup> Artículo 36 bis y 37. Ver páginas 39, 40 y 41.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	<p>decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.</p>	<p>decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.</p>		<p>decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.</p>
	<p><b>Artículo 4.-</b> El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva,</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva,</p>		<p><b>Artículo 4.-</b> El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
	conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.	conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.		conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
			<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS</b></p> <p>Contemplar como artículos 1° y 2° transitorios, los siguientes:</p> <p><b>“Artículo 1° transitorio.-</b> Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.</p> <p><b>(Indicación N° 54, aprobada 5x0)</b></p> <p><b>Artículo 2° transitorio.-</b> La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida</p>	<p><b>Artículo 1° transitorio.-</b> Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.</p> <p><b>Artículo 2° transitorio.-</b> La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida</p>

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
			su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.”.  <b>(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 5x0)</b>	su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.”.